



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ PADILLA, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDA COMO “LA UASLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL, Y POR EL DR. RUBÉN ALFONSO LÓPEZ DONCEL, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;

II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH);

III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;

IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el CNIH en los términos de los convenios que al efecto celebren con “**LA CNH**”;

V. El 2 de agosto de 2019, “**LA CNH**” publicó en el DOF los Lineamientos para el uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el CNIH, y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



VI. Los Lineamientos establecen la posibilidad de que **“LA CNH”** celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas para que a través de una Licencia de Uso, puedan acceder gratuitamente a la Información contenida en el CNIH o en la Litoteca.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA CNH”**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

I.2. Que el **Arq. Marco Antonio Gutierrez Padilla**, representante de **“LA CNH”**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del oficio No. 200.016/2021, suscrito por el Mtro. Rogelio Hernández Cázares, Comisionado Presidente de **“LA CNH”**, mediante el cual le autoriza para suscribir convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XII y 15, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

I.3 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo No. 580, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

II. DECLARA **“LA UASLP”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

II.3. En este acto la representa el **Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6º, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 01 abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal.

II.4. El **Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**, Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 68 fracción VII del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Instituto de Geología representado por su Director **Dr. Rubén Alfonso López Doncel**, quien cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución del objeto del presente instrumento.

II.6. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto, y

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre "LAS PARTES", mediante los cuales "LA UASLP" podrá acceder a determinada información que se encuentre en el CNIH o en la Litoteca, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción IX y 8 de los Lineamientos.

Respecto de la información que se encuentre en el CNIH que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que "LA CNH" deba guardar confidencialidad de la misma en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los Lineamientos y demás normativa aplicable. En caso de duda, "LA CNH" establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.

TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, "LA CNH" podrá otorgar a "LA UASLP" el Uso de determinada Información contenida en el CNIH, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en el Título II de los Lineamientos.

La Información que "LA CNH" entregue a "LA UASLP" deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de sus estudiantes e investigadores, en la realización de estudios, trabajos académicos y de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares ("INVESTIGACIONES") que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a "LA CNH".

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.

"LA UASLP" deberá solicitar por escrito a "LA CNH" una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el CNIH, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las "INVESTIGACIONES". Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los Lineamientos, lo siguiente:

I. El tema a desarrollar explicado ampliamente;

II. Los objetivos de las "INVESTIGACIONES", los cuales deberán estar planteados con base en:

- a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
- c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
- d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

III. El contenido general que deberá incluir:

- a. Descripción de la información que requiere del CNIH;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- b. Descripción exhaustiva del objeto de las "INVESTIGACIONES" y alcance del mismo;
- c. Modelo o método de investigación a emplear;
- d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
- e. Fecha estimada de término de las "INVESTIGACIONES".

QUINTA. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que "LA CNH" otorgue una Licencia de Uso a "LA UASLP", ésta deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a "LA UASLP" en términos de los Lineamientos, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

"LA UASLP" no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo de los Lineamientos, "LA UASLP" quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 14 de los referidos Lineamientos. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las "INVESTIGACIONES".

OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que "LA UASLP" no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas.

NOVENA. DE LOS USUARIOS.

"LA UASLP" tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las "INVESTIGACIONES" para las cuales se hubiere solicitado, siendo "LA UASLP" responsable del Uso que se dé a la misma. "LA CNH" podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA UASLP" acepta:

- I. Guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los Lineamientos y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- II. Salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información;
- III. No enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el CNH, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial;
- IV. Celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en la Licencia de Uso respectiva;
- V. Mantener a disposición de "LA CNH" los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las "INVESTIGACIONES", y
- VI. Cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los Lineamientos y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las "INVESTIGACIONES", podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de "LA CNH", sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la Información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante, la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 8 y demás relativos de los Lineamientos, estarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a "LA UASLP", ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

"LA CNH" podrá dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se actualice cualquiera de las causales de revocación previstas en la Licencia de Uso que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de "LAS PARTES" y cuya formalización deberá hacerse por escrito.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a **"LA UASLP"** en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el plazo previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de la suscripción del convenio modificatorio, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Señalan **"LAS PARTES"** como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.6 del presente Convenio. Las notificaciones que **"LAS PARTES"** efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

- Por **"LA CNH"**:
Mtro. José David Treviño Bocanegra
Director de área de Servicio a Usuarios.
Teléfono: 55 47 74 65 00 Ext.6560
Correo electrónico: jose.trevino@cnh.gob.mx
- Por **"LA UASLP"**:
Dr. José Ramón Torres Hernández
Profesor Investigador Tiempo Completo del "IG"
Teléfono: 444 8171039
Correo electrónico: jrtores@uaslp.mx

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán cambiar el domicilio, así como las personas y demás información que se menciona en la presente cláusula, notificando por escrito, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos.

Mientras **"LAS PARTES"** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones, diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la



Comisión Nacional
de Hidrocarburos




buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado por parte de "LA CNH" en la Ciudad de México y por parte de "LA UASLP" en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 2 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

POR "LA CNH"

POR "LA UASLP"



**ARQ. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS.



**DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO
GUERRA**
RECTOR.



LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL.



DR. RUBÉN ALFONSO LÓPEZ DONCEL
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

**MTRO. JOSÉ DAVID TREVIÑO
BOCANEGRA**
DIRECTOR DE ÁREA DE SERVICIO A
USUARIOS.

DR. JOSÉ RAMÓN TORRES HERNÁNDEZ
PROFESOR INVESTIGADOR.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NO. UASLP/AG-097/21

CNH